

**ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

**DIANA MARCELA GARCÍA LÓPEZ**

**MODALIDAD  
ENSAYO DE GRADO**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO  
SANTIAGO DE CALI  
2018**

La constitución política de Colombia en su primer artículo, define el tipo de estado del país, el tipo de organización y autoridad descrito de la siguiente manera:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"<sup>1</sup>.

Para establecer una opinión sobre Colombia como Estado social de derecho, se requiere contextualizar el origen de este término a través de la historia política en el mundo, el significado y la caracterización de los aspectos que allí se representan. El Estado de derecho definido en la constitución del 1991 y al cual se deben acoger todas las decisiones e interpretaciones jurídicas. Originalmente, el Estado de derecho y el Estado social se concibieron separadamente, sin embargo, se relacionaron de forma estrecha hasta llegar al último término adoptado por la constitución colombiana.

El Estado de derecho data su origen en Alemania cuando en entre el siglo XVIII y XIX se empiezan a adoptar posiciones liberales en las cuales se buscaba poner la ley a favor de la libertad del ciudadano por encima del totalitarismo de un gobierno. En un Estado de derecho la ley debe asegurar el bienestar del individuo por medio del control del mismo Estado a través de diferentes entes que controlan el poder desde diferentes partes (Poder legislativo, ejecutivo y judicial, que a su vez se establecen en una constitución escrita donde se consignan los derechos

---

<sup>1</sup> Constitución política de Colombia, 'Título 1 - De Los Principios Fundamentales' (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991).

del hombre, la división del poder y el establecimiento de los procesos que se basen cumplimiento constitucional. A partir del Estado de derecho, el gobierno adquiere obligaciones culturales y financieras para garantizar que el individuo tenga lo fundamental hasta en ocasiones donde no las puede tener por sí mismo<sup>2</sup>, un Estado de derecho fue caracterizado por Robert Von Mohl, quien define que “Su esencia se sitúa en el hecho que protege y estimula el desarrollo de todas las fuerzas naturales, desarrollo reconocido por el pueblo como objetivo de la vida del individuo y el conjunto de la sociedad”<sup>3</sup> y a partir de esta definición se desprendieron nuevas concepciones que delimitan el Estado de derecho como medio para que la población logre el individualismo, expansión y promoción de su personalidad.

Para finales del siglo XIX, un Estado de derecho se reduce a enmarcar la primacía de la ley formal, centrada en el control jurídico de la acción del Estado bajo el uso de la ley como única expresión de soberanía. El control jurídico por medio de las leyes constitucionales permitió que Hans Kelsen en la Teoría de Pura del Derecho afirmara: “Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todos son un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica”<sup>4</sup>. El autor describe además que un Estado de derecho vincula los poderes jurídicos y administrativos a través de las leyes consignadas en constitución y entre todas deben garantizar la libre expresión de los individuos en temas como la cultura y la religión.

Como característica relevante, un Estado de derecho debe tomar las decisiones desde sus diferentes poderes a partir de las leyes y nunca en contra de ellas es decir que deben actuar *secundum legem*, velando por los derechos de los

---

<sup>2</sup> Luis Villar, ‘Estado De Derecho Y Estado Social De Derecho’, *Revista Derecho Del Estado*, 2007 <<https://doi.org/10.1525/sp.2007.54.1.23>>.

<sup>3</sup> Robert Von Mohl, ‘Encyklopädie Der Staatswissenschaften’, 1872.

<sup>4</sup> Hans Kelsen, *Reine Rechtslehre* (Viena: Franz Deuticke, 1960).

ciudadanos con garantías que permitan protegerlos de la imparcialidad de algunos participantes del poder, es decir que un Estado de derecho salvaguarda la individualidad. A pesar de tener su origen en Alemania, esta doctrina de Estado de derecho fue también adoptada por Francia por medio de Carré de Malberg el cual con dicha doctrina buscó acabar con el Estado legal que beneficiaba el gobierno por encima de los derechos individuales de los ciudadanos<sup>5</sup>. También críticos de algunos aspectos del Estado de derecho que, según Chevallier, criticaban la división y limitación de los poderes del gobierno<sup>6</sup>. La importancia de la adopción del Estado de derecho en Francia se asocia con Colombia dado que fue por medio de éste que llegó la doctrina al país.

Un Estado de derecho tiene elementos característicos que lo conforman y definen funcionalmente. El primer elemento es la constitución política escrita que fueron usadas por Francia y Estados Unidos como pioneros constitucionales, este elemento facilita el cumplimiento de los derechos del hombre<sup>7</sup> y garantiza la relación jurídica entre el gobierno y el individuo. El segundo elemento es la ya nombrada separación de poderes, propuesta por Montesquieu quien a partir de planteamientos políticos de Platón y Aristóteles, realiza una configuración moderna de la importancia de dividir el poder en un Estado con el fin de regular cada una de las partes y que no exista abuso por parte de ninguna, a partir de un control mutuo. Este control de poderes complementa la constitución en la en cuanto a las limitaciones que impiden que el poder pase por encima de los derechos y libertades del individuo. Los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) además de controlarse se proponen como órganos de colaboración mutua para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las funciones del Estado<sup>8</sup>. En Colombia, donde se adopta el modelo, se reza en el artículo 113 que “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos

---

<sup>5</sup> Carré De Malberg, ‘Ob. Cit.’, p. 450.

<sup>6</sup> Jacques Chevallier, ‘L’Etat de Droit’ (París: Montchrestien, 1994), p. 41.

<sup>7</sup> Textos Constitucionales Larousse, ‘Déclaration Des Droits de L’homme et Du Citoyen’, (París, 1994).

<sup>8</sup> Montesquieu, *Del Espíritu de Las Leyes*, ed. by Tecnos (Madrid, 1987).

que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”<sup>9</sup>. En Colombia los poderes, que fueron definidos como ramas tienen funciones controladoras pero a su vez cumplen funciones que en el papel están atribuidas a las otras, como por ejemplo que la rama ejecutiva tiene funciones judiciales y viceversa. El tercer elemento es el principio de legalidad donde se pone la ley por encima de las decisiones que deben tomar los administradores de los poderes<sup>10</sup>, es decir, que ninguna rama debe realizar sus decretos y resoluciones en sentido material cumpliendo y no contradiciendo lo que en la ley reza; aunque relaciona el Estado de derecho con la democracia, el establecimiento de la legalidad como factor de primacía determinado por un gobierno elegido popularmente que decide las leyes que van a estar por encima como controles constitucionales.

La garantía de los derechos fundamentales es otro elemento presente en un Estado de derecho, el cual es la base sobre la cual deben establecerse las leyes constitucionales donde el gobierno no debe pasar por encima del individuo y su libertad. También se constituye como elemento esencial la protección de la confianza y la seguridad política donde se establece que el Estado debe tener acciones razonables y medibles que regulen sus competencias en cada una de las ramas del poder como protectores de la paz jurídica y seguridad en el proceder que generen confianza y garantías en el individuo. En Colombia este elemento se consagra en el artículo 29 de la constitución que establece: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de

---

<sup>9</sup> Constitución política de Colombia, ‘Titulo 5 - De La Organización Del Estado’ (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991).

<sup>10</sup> Ekkehart Stein, *Staatsrecht* (Tübingen: J.B. Mohr, 1990).

cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”<sup>11</sup>.

Por su parte el Estado social que fue adoptado por primera vez por la constitución alemana de 1919 y en 1931 por la constitución española, y donde se constituye al Estado como un garante del orden jurídico y los derechos políticos y civiles que deben ser cumplidos por el gobierno. El estado social surge a la par con la revolución industrial, este tipo de estado proclama como principal fuente de funcionamiento la constitución integrando los derechos fundamentales con los de función política y civil, allí, el Estado está obligado a velar por la igualdad social por encima de los derechos individuales como lo estipula Juan Jacobo Rousseau<sup>12</sup>. El concepto de igualdad se adopta como contraposición al capitalismo que en la industrialización busca maximizar las utilidades económicas desconociendo y pasando por encima de los derechos fundamentales de los trabajadores. El enfrentamiento entre los planteamientos de derechos individuales y los sociales determina lo que Norberto Bobbio<sup>13</sup> llama la lucha entre derecha e izquierda que sigue vigente hoy en día.

Se había mencionado, que el Estado social estaba en medio, que estaba representado por las ideas socialdemócratas que son las que le corresponden. En realidad existe en la explicación un salto que merecería una explicación importante. Se ha dicho socialdemocracia: es nuevo lo de democracia, no se ha dicho social-liberalismo, ni se ha dicho social individualismo, ni liberalismo social, ni liberalismo socialista. Estas denominaciones bien podrían caracterizar diversas gradaciones de lo intermedio, de la combinación entre esos extremos de que se viene hablando. Quizás al surgimiento de la democracia habrá referencias al

---

<sup>11</sup> Constitución política de Colombia, ‘Título 2 - De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes’ (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991).

<sup>12</sup> Juan Jacobo Rousseau, *Segundo Discurso Sobre La Desigualdad Entre Los Hombres*, ed. by Ediciones Tecnos (Madrid, 1987).

<sup>13</sup> Norberto Bobbio, *Derecha E Izquierda*, ed. by Taurus (Madrid, 1995).

hablar de la idea de la soberanía popular; en tanto permítase dejar el tema planteado. En Colombia, a pesar de que el Estado social de derecho se reconoció en la constitución de 1991, desde antes hubo inclinaciones progresistas que reconocían algunos derechos sociales, los cuales se añadieron en la constitución política colombiana de 1936, bajo la administración de Alfonso López Pumarejo, sin que se reconociera textualmente a Colombia como un Estado social.

En la filosofía política se conoce una vieja discusión que se refiere a la concepción del ser humano frente al estado y el tipo de relación existente entre ellos, tipo de relación (o de relaciones mejor) que los acercan o los alejan. Las implicaciones son muchas: en lo social, lo económico, lo moral, etc. Al efecto conocemos la dupla entre liberalismo y socialismo. Al primero lo situamos a la derecha y al segundo a la izquierda, se dice desde el Abate Sieyés, se habla de la antigüedad del término dado que el autor del Tercer Estado, durante la revolución francesa realiza una crítica de los derechos políticos y los privilegios para unos pocos sobre los intereses del pueblo<sup>14</sup>. El autor resalta que el poder ejecutivo que debe poner el interés general sobre el individual, desde ésta época se ve permeado por el interés particular, creando discusiones filosóficas desde el siglo XVIII sobre el papel del Estado en la defensa o abuso del derecho individual frente al social, al que más adelante se conocería como derecha e izquierda. De corte netamente individualista el uno, de corte netamente colectivista el otro. Al uno le interesa el sujeto libre del Estado, al segundo, el Estado, mientras deba existir le ha comprometido en su desarrollo. Cada tipo de estado de estos tiene, como se insinuó antes sus núcleos de concepciones en los órdenes moral, político, social y económico.

Para mediar entre estos dos extremos se creó una tercería que es precisamente el Estado Socialdemócrata, situado en el centro. No obstante pueden imaginarse

---

<sup>14</sup> Emmanuel Sieyés, *¿Qué Es El Tercer Estado?*, ed. by José Rico Godoy, 1973rd edn (Universidad Nacional Autónoma de México, 1789).

cantidades de gradaciones según la decisión de los pueblos se incline hacia la derecha o hacia la izquierda, hacia una definición liberal o hacia una definición de corte socialista. En el centro, o en el intermedio (más amplio) entre estos extremos se establecen una cantidad de formas concretas de Estado. La calidad de la intervención del Estado y el tamaño del mismo se debilita o se fortalece. Al liberalismo le interesa el sujeto fundamentalmente como individuo económico y en su consolidación la representación del mercado es fundamental. Para el socialismo, no concebir las relaciones con un matiz meramente individualista, le proporciona la posibilidad de caracterizarse como solidarista, como colectivista y por ello poder pensar las relaciones entre los individuos comprometiendo su desarrollo de manera equilibrada. Al respecto también el tipo de derechos que cada posición enarbola, se presenta antagónico: los individuales del hombre, con una predominancia muy fuerte del derecho de propiedad privada y una visión de desigualdad entre los seres humanos, a su turno que la izquierda cree y defiende los derechos para todos, sociales, económicos, culturales, de orden colectivo y pensando en la propiedad colectiva, fundamentalmente en cabeza del Estado y con una concepción igualitarista de los seres humanos. La derecha, el liberalismo (el conservadurismo incluido) no tiene idea de actuación estatal más que para pocas cosas y cree que la sociedad está guiada por el mercado, la mano invisible; mientras la izquierda, el socialismo, establece la idea de la planeación, aparejada a la intervención del Estado en todos espacios de la vida social.

Uno de esos posibles medios, estados intermedios es el estado social de derecho, que es un estado de tipo democrático, caracterizado por el reconocimiento de derechos de índole tanto individualista como de derechos de orden colectivista (económicos, sociales, culturales), con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social, con una importante labor interventora del Estado en todos los niveles, fundamentalmente en el orden económico, que no puede serle válidamente velado, con una idea de igualitarismo con intervenciones necesarias y no siempre obligatorias.

Además, debe caracterizarse este tipo de estado desde otro punto de vista. Cuando se dice estado de derecho, se puede estar hablando de muchos tipos de estados. Decir Estado de derecho, es introducir una categoría en la que ha sido introducida otra característica importante del estado moderno. Se habla de la introducción de la problemática de lo que se ha denominado como el gobierno de las leyes, en contraposición al gobierno de los hombres. Es decir no gobiernan los individuos, no gobiernan los seres humanos, lo hacen de acuerdo con lo establecido en las normas. El estado de derecho se sujeta a la propia normatividad que emite, en tanto las autoridades, los gobernantes lo hacen supeditados a esas mismas normas. El Estado se sujeta al Derecho. Es una concepción eminentemente liberal que permea la concepción sobre otro tipo de estados que puedan concebirse, fundamentalmente situados en ese intermedio entre los extremos. Podría pensarse en una monarquía sujeta y respetuosa de las normas que se han establecido, no pensando aún en la idea del pacto. Podría pensarse en un socialismo en que las autoridades colectivistas sujetan todas sus decisiones al derecho que se ha establecido. Es que el liberalismo y el socialismo clásicos aunque representan dos extremos también comparten o pueden compartir una serie de ideas: por ejemplo, los dos son permeados por la idea de la democracia, los dos han creído en la idea del progreso humano, entre otras. No es el espacio para hacer una completa explicación al respecto y establecer todos los detalles filosóficos e históricos de estos extremos. Bien, a esa concepción intermedia, que es más o menos, equilibrada le asiste una concepción de sometimiento al derecho.

Se denomina social porque es intervencionista, porque no se interesa sólo por el individuo, sino también por la colectividad y sus contenidos y acciones en los distintos campos de la vida social se dirigen desde allí. Habrá un eco de esta caracterización cuando el final del artículo que se analiza diga que prevalece el interés general sobre el particular. El estado social hoy es por antonomasia democrática y pluralista, pero podría pensarse lo social de una manera diferente.

Tal cuestión ocurrió con motivo de la expedición de la Constitución de 1886, o con la expedición de la Constitución de Rojas Pinilla en 1957, donde la idea de la Nación, de la soberanía en la Nación, prevaleció sobre una concepción de la soberanía popular. Ello naturalmente trajo y trae sus consecuencias. Por ello pudo ser tenida la iglesia católica como el centro de la nacionalidad, con los partidos políticos tradicionales, como ordenadores del destino (mal destino, más bien desatino) de nuestra república. Allí se uniformó la sociedad, se la homogeneizó. La discusión se filtra a un tipo de antropología filosófica, donde se pregunta y responde por la concepción que se tiene acerca del ser humano (de los hombres y mujeres, de los sujetos individuales) y de la sociedad misma, es decir de la reunión de aquellos. El tipo de estado que pensó nuestro constituyente era el estado benefactor, que es social y democrático, pero que venía cayendo en desgracia ante el empuje del neoliberalismo en el mundo. Hoy, conforme se establece en muchos lugares de la Carta de 1991 se tiene una concepción pluralista, democrática que hace parte de la caracterización del Estado Social de derecho, que la entiende allí mismo expresada. Se dijo, esta caracterización habrá de informar toda la preceptiva constitucional.

Según la constitución política de 1991, Colombia es un estado social de derecho, porque las políticas en Colombia se basarán en la protección de la dignidad humana, de los derechos fundamentales.

Básicamente el estado tiene como objetivo principal el bienestar de pueblo, que los habitantes puedan vivir de la manera más digna posible, que sin importar el estado económico de cada individuo tenga el derecho y puedan acceder a un buen servicio de salud, educación, trabajo, alimentación y tener una participación activa en la democracia del país.

Es una gran ventaja que un país cuente con esta clase de estado, puesto que si no fuese así las clases sociales más bajas, tendrían un estilo de vida mucho más bajo y con menos esperanzas de algún día poder salir de la pobreza en la que se

encuentran puesto que sin educación que es un derecho fundamental que garantiza el estado social de derecho es mucho más complicado salir adelante y sin salud no se puede trabajar y sin trabajo no se puede tener una vivienda digna.

En Colombia, el estado social de derecho no es completamente una realidad, puesto que todavía hay muchas personas sin un techo digno, la tasa de desempleo es muy alta, los niños que no pueden estudiar ya sea por falta de facilidades o por trabajar por ayudar económicamente en la familia. Pero esto no quiere decir que el estado colombiano no intente cumplir, si no que en muchas ocasiones los portadores del poder utilizan los recursos destinados al bienestar de la comunidad en beneficios personales, en conclusión se cumpliría de mejor manera este estilo de estado si no hubiese tanta corrupción en el manejo del poder.

En la medida en que se tenga sentido de pertenencia en el país, habrá capacidad de defender los derechos propios y los de los demás por ello que somos autónomos para tomar decisiones que conlleven a una sana convivencia fomentando el respeto hacia nuestra sociedad, para poner en práctica los valores que inculcados desde niños haciendo de cada individuo una persona íntegra capaz de desenvolverse y defenderse en el entorno que lo rodea y que le permita ser competente en las diferentes etapas de la vida.

Colombia, estado social de derecho, así lo indica nuestra constitución política nacional, además de su condición de país democrático. Son aspectos muy importantes para analizar. El país es un estado que se gobierna por leyes propias que dependen del gobierno central, es social por que cuenta con toda una población humana. De derecho, que se tienen derechos y deberes.

Lo anterior nos muestra que la constitución nacional en la actualidad no cumple cabalmente con lo que contempla porque la realidad de nuestros ciudadanos es

otra. Se cuenta con leyes que se aplican injustamente a un sector alto de la población humana, violándoles todos sus derechos humanos conllevándolos a vivir indignamente.

Que realmente en el país siendo un estado social de derecho se violan diariamente y se vulneran los derechos de cada miembro del estado, por eso existe un llamado a la comunidad académica desde la primera infancia hasta la adultez a formar sobre los principios fundamentales a los cuales tienen derecho para que no pasen por encima de ellos aprovechando el desconocimiento, pero también que sean conscientes de los deberes constitucionales, y desde esa manera poder hacer parte de la sociedad cumpliendo con los deberes en formación para que los derechos no sean realmente vulnerados.

No se debe desmeritar los derechos ante los deberes que nos corresponden. La realidad que hoy vive nuestro país, un país donde se pisotean todos nuestros derechos: A la vida, a la salud, a la educación, a tener empleo, a la libertad, etc.

Todo esto que se ha logrado escribir, ha quedado muy bonito en el papel, mas no gozamos ni de derechos, ni de garantías, ni de justicia, ni de paz. En cambio los corruptos, los despojadores de las tierras, las multinacionales que se adueñan de las tierras, se llevan la riqueza, deterioran el medio ambiente y gozan de todas las garantías y privilegios. Necesitamos una Constitución Política viva, más justa y que en realidad vele por la Seguridad Social, la Seguridad Alimentaria, el Rescate de las Tierras y el cultivo de las mismas.

Al menos está en papel, porque tenemos una metodología que no reconoce la participación del pueblo y se burla de nuestros derechos y oprime cada vez más, explota cada vez más rapazmente y nos desangra los bolsillos para que las multinacionales y los consorcios económicos se lucren.

Este gran beneficio se adquirió con la Constitución política de 1.991, documento que consagra todos los derechos y deberes de nosotros los Colombianos, nos muestra una Carta Política de corte Humanista y Social, basada en un modelo económico neoliberal. La verdadera realidad Constitucional, es que no hay un verdadero estado social de derecho, existe un gran abismo entre los postulados que la conforman y la situación real que vive hoy nuestro país. Una cosa es la actual Constitución y otra muy diferente la realidad Nacional, que pisotea todos nuestros derechos en ella consagrados, partiendo de derechos tan importantes y visibles, como lo son por ejemplo: La vida, dignidad, trabajo, educación, donde cada vez el mismo Estado apunta a privatizar y que no decir del derecho a la igualdad, así las cosas al Estado no le ha sido viable brindarle a los Colombianos la aplicación de un verdadero estado social de derecho.

Colombia no es un estado social de derecho, porque aunque nuestra constitución Nacional del año 91, documento que consagra todos nuestros derechos y deberes, está basada en un modelo neoliberal, que favorece a solo unos pocos, presentándose el desmantelamiento sistemático de los derechos que debilitan el Estado social de derecho. El modelo económico neoliberal se enfrenta con lo que reza el primer artículo de la constitución política de Colombia, donde ser una economía emergente exacerba las condiciones desfavorables de la población al crear ambientes de desigualdad social y desventajas en las negociaciones internacionales, en especial con aquellos países desarrollados que exigen cambios legislativos que faciliten sus procesos de ingreso al país aun pasando por encima de la igualdad de condiciones en el mercado y dejando en desventaja la empresa nacional que tiene dificultades en crecer por razones también de financiación y acceso al capital, que complementado con la precaria educación y el bajo desarrollo tecnológico, se aleja de la igualdad social y amplía la brecha de condiciones económicas y sociales del país.

El estado social de derecho, se queda sólo en el papel. Puesto que el interés se basa en los grandes capitalistas y familias pudientes que tienen monopolizado el poder, económico, político y en ellos basan muchas de las leyes, normas, y propuestas de gobierno, además de los intereses que presenten los extranjeros que vayan a "invertir" en Colombia. Perdiendo así los derechos individuales y del colectivo. Que bien suena estado social de derecho, pero es una utopía a pesar de corresponder al artículo primero de nuestra constitución política, es un enunciado que en más de 20 años de promulgada la constitución política de Colombia no se cumple. No todos gozan de los mismos derechos y oportunidades, hay demasiada inequidad, las necesidades básicas que debe gozar los ciudadanos son insatisfechas, un porcentaje muy alto de colombianos se encuentran por debajo de la línea de pobreza, los mecanismos de participación no se han desarrollado solo se busca al ciudadano para que elija a sus gobernantes pero estos no cumplen con los mandatos constitucionales y no les sucede nada ,es un estado que no protege a sus ciudadanos, no todos gozamos de las mismas oportunidades ,se legisla a favor de unos pocos, se discrimina por razón de raza sexo o clase social .Estamos muy lejos de que en Colombia se cumpla con el primer artículo de nuestra constitución.

En Colombia el estado social de derecho no es completamente una realidad, puesto que todavía hay muchas personas sin un techo digno, la tasa de desempleo aún es muy alta, el trabajo informal es el medio predominante de la economía, muchos niños y niñas y jóvenes no pueden estudiar ya sea por falta de facilidades o porque tienen que trabajar para ayudar económicamente a la familia, muchas personas carecen de seguridad social, el problema del desplazamiento y la indigencia no han podido ser superados, ni la violencia generada por los grupos al margen de la ley. Pero esto no quiere decir que el estado colombiano no intente cumplir, si no que en muchas ocasiones los portadores del poder utilizan los recursos destinados al bienestar de la comunidad para su beneficio personal

Lastimosamente, en Colombia, un gran parte de los ciudadanos no están protegidos por esa entidad jurídica. Por ejemplo personas desplazadas, familias que no tiene como satisfacer sus necesidades básicas y las víctimas de conflicto colombiano más de 50 años. Sería un gran logro que la mayoría estuviera cobijados por Estado Social de derecho.

Si bien hoy se habla de una interrelación imprescindible entre las esferas del Estado y la sociedad la cual se debe visualizar ya no como un ente compuesto de sujetos libres e iguales en abstracto, como ocurría en la percepción del Estado de Derecho, y a pesar de que en la ley se asume la existencia de un Estado ya no meramente representativo sino también participativo, donde están creados todos los supuestos sociales que se cree, logran disminuir la desigualdad social y donde todos aportamos en la construcción de un futuro de nación en unas condiciones de vida dignas, se puede vislumbrar que esto aún está muy lejos de nuestra realidad, pues bienes básicos como el trabajo, la salud, la educación, la vivienda digna, entre otros, han sido víctima de la errada aplicación por parte de nuestras autoridades públicas de sistemas políticos y económicos extranjeros, los cuales, pese a que se afirme lo contrario, aún ven al ser humano como una cosa o mercancía que sólo sirve si produce bienes materiales. Todo ello se ha dado porque todavía no se ha comprendido el verdadero valor intrínseco de la vida humana, la cual no implica sólo el derecho a no ser físicamente eliminado sino también el derecho a realizar las capacidades humanas y a llevar una existencia con sentido, en un ambiente libre de miedo frente a la carencia de lo materialmente necesario e indispensable para subsistir dignamente.

Finalmente, no se puede negar el avance, con relación a épocas pasadas, hoy es posible y exigible, pues la Constitución lo contempla; empero, todavía hace falta demasiado para lograr los fines esenciales como son: promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones

que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, pero principalmente, asegurar la vigencia de un orden justo para todos es hora de hacer exigibles estos postulados.

Alcanzar una dignidad humana en el país, tiene sus obstáculos en elementos de la misma condición humana, dada la ignorancia, la ambición de poder y mando, la injusticia, el egoísmo, y el miedo, la impotencia y el afán por el enriquecimiento y explotación son efectos de una mentalidad autoritaria y despótica que ansía el poder para unos y niega la libertad para los demás.

Por el respeto a la dignidad humana, se debe generar empleo, desarrollando solidaridad y garantizar la prevalencia del bien general sobre el particular. Esta intención del desmonte paulatino del estado social de derecho se refleja con el intento de las subvenciones ideadas por nuestro actual modelo de gobierno, en la entrega y acciones como por ejemplo, programas sociales del estado dirigidos a sectores de la población: El adulto mayor, familias en acción, el sisben que es conducido políticamente, siendo la salud un derecho constitucional y no una mercancía como lo contempla la Ley 100 de 1993 de ahí gran parte de la frustración de ésta. En el campo Laboral las reformas retrogradadas como la Ley 50/90 y la 789 de 2002, desmejoran la situación de la clase trabajadora ostensiblemente. Estas, entre otras reformas, tendientes a desmejorar las condiciones de la población colombiana y entrega de nuestra soberanía nacional a las grandes corporaciones, violando flagrantemente el estado social de derecho.

El capitalismo fue y es entonces un factor determinante en el cambio del desarrollo de las políticas, y los planteamientos de Rousseau sobre la desigualdad, la corrupción del gobierno que se deja corroer para favorecer las empresas por encima de la constitución siguen vigentes y con mayor impacto social que en los comienzos de la industrialización, la falta de cumplimiento de las leyes que definen el Estado social de derecho es cada vez mayor, el primer artículo de la

constitución queda entonces en una utopía que al plantearse tendría dos caminos, la eliminación del mismo, con la formulación de un nuevo Estado que se adapte a los cambios de la sociedad y la economía en el tiempo, o la reafirmación del concepto con una mayor claridad y exigencia en el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución política.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, Norberto, *Derecha E Izquierda*, ed. by Taurus (Madrid, 1995)
- Chevallier, Jacques, 'L'Etat de Droit' (París: Montchrestien, 1994), p. 41
- Constitución política de Colombia, 'Título 1 - De Los Principios Fundamentales' (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991)
- , 'Título 2 - De Los Derechos, Las Garantías Y Los Deberes' (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991)
- , 'Titulo 5 - De La Organización Del Estado' (Bogotá: Gobierno de la República de Colombia, 1991)
- Kelsen, Hans, *Reine Rechtslehre* (Viena: Franz Deuticke, 1960)
- Larousse, Textos Constitucionales, 'Déclaration Des Droits de L'homme et Du Citoyen', (París, 1994)
- De Malberg, Carré, 'Ob. Cit.', p. 450
- Mohl, Robert Von, 'Encyklopädie Der Staatswissenschaften', 1872
- Montesquieu, *Del Espíritu de Las Leyes*, ed. by Tecnos (Madrid, 1987)
- Rousseau, Juan Jacobo, *Segundo Discurso Sobre La Desigualdad Entre Los Hombres*, ed. by Ediciones Tecnos (Madrid, 1987)
- Sieyés, Emmanuel, *¿Qué Es El Tercer Estado?*, ed. by José Rico Godoy, 1973rd edn (Universidad Nacional Autónoma de México, 1789)
- Stein, Ekkehart, *Staatsrecht* (Tübingen: J.B. Mohr, 1990)
- Villar, Luis, 'Estado De Derecho Y Estado Social De Derecho', *Revista Derecho Del Estado*, 2007 <<https://doi.org/10.1525/sp.2007.54.1.23>>